000396/2025

Trelew, 16 de junio de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "<PER_1> y Otros c/ BUENOS AIRES Provincia de y Otra s/ Daños y perjuicios" (Expte. N.° 395, Año 2025 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 11/06/2026.

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante ID 2308521 (15/04/2026, a las 10:27 horas), la Provincia del Chubut interpuso recurso ordinario de apelación, en los términos del art. 257 y concordantes del CPCC, contra la Sentencia Definitiva N° 03/2026-SDC, dictada el 10/04/2026.

Asimismo, mediante ID 2311731 (16/04/2026, a las 15:09 horas), <PER_2>, <PER_1>, <PER_3>, <PER_4> y <PER_5> dedujeron recurso ordinario de apelación contra la misma resolución.

Finalmente, mediante ID 2320200 (22/04/2026, a las 11:26 horas), <PER_6> también interpuso recurso ordinario de apelación contra la sentencia referida.

II. El recurso interpuesto se encuentra legislado en el art. 257 del CPCC y resulta admisible en los supuestos previstos por el art. 19, inc. f), de la Ley V N.° 174, norma que atribuye competencia al Superior Tribunal de Justicia "por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta".

Nuestro Superior Tribunal de Justicia ha señalado que el recurso de apelación ordinaria exige, para su admisibilidad, entre otros requisitos, que la resolución impugnada revista carácter definitivo, con un criterio más estricto que el admitido para la casación provincial. En tal sentido, solo resulta susceptible de recurso ordinario en tercera instancia la sentencia que resuelve la cuestión de fondo con valor de cosa juzgada material o aquella que pone fin a la controversia, quedando excluidas de dicha categoría —aun frente a la invocación de un perjuicio irreparable— las sentencias interlocutorias y las resoluciones simples (conf. Sumario N.° 58712, Base: Marta, Sentencia N.° 51/2020, STJ, Recurso Ordinario de Apelación ante el Superior Tribunal de Justicia - Definitiva, Eureka).

III. En el caso, los recursos deducidos resultan formalmente admisibles, toda vez que han sido interpuestos contra una sentencia definitiva dictada por esta Cámara de Apelaciones, en una causa en la que la Provincia del Chubut reviste el carácter de parte directa.

En consecuencia, corresponde conceder los recursos ordinarios de apelación interpuestos por la Provincia del Chubut, por <PER_2>, <PER_1>, <PER_3>, Nemesia <PER_4> y <PER_5>, y por<PER_6>, contra la Sentencia Definitiva N° 03/2026-SDC, de fecha 10/04/2026.

Asimismo, corresponde tener a los recurrentes por constituidos los domicilios procesales denunciados ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Por ello, la Sala “2” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III, con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

I. CONCEDER los recursos ordinarios de apelación interpuestos por la Provincia del Chubut mediante ID 2308521, de fecha 15/04/2026; por <PER_2>, <PER_1>, <PER_3>, <PER_4> y <PER_5> mediante ID 2311731, de fecha 16/04/2026; y por <PER_6> mediante ID 2320200, de fecha 22/04/2026, contra la Sentencia Definitiva N° 03/2026-SDC, de fecha 10/04/2026, en los términos del art. 257 y concordantes del CPCC.

II. TENER a los recurrentes por constituidos los domicilios procesales denunciados ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

III.REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, ELÉVENSE las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos, en siete (7) cuerpos de mil cuatrocientas ocho (1408) hojas, junto con las causas detalladas en la providencia del 25/06/2025, con las que fueron recibidos los presentes autos remitidos por el juzgado de origen. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Suscripta digitalmente por Guillermo Nicolás WALTER, Presidente de la Sala 2, y por Marcelo Fernando PERAL, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 23 DE 2026 - SIC.

CONSTE. Firmado digitalmente por Pablo Daniel SCHONHOFF, Secretario de Cámara.